

RESOLUCION No. 240-25-202753 de 10/12/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **GRISELDA PAOLA CARABALLO PABON**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 8A KR 6 - 55** de **ARACATACA (MAGDALENA)**, Contrato No.: **17145020**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora GRISELDA PAOLA CARABALLO PABON, presentó comunicación recibida en nuestras oficinas el día 15 de octubre de 2025, radicada bajo el No. AR.25-000316, a través de la cual manifestó inconformidad con el *ajuste de consumo de los meses de julio y agosto de 2025, reflejado en la factura del mes de septiembre de 2025 y consumo del mes de septiembre de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la CL 8A KR 6 - 55, de Aracataca (Magdalena).

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-153212 del 27 de octubre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora GRISELDA PAOLA CARABALLO PABON, cuya notificación se realizó de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, radicado bajo No. AR 25-000355, la señora GRISELDA PAOLA CARABALLO PABON, presentaron ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 25-240-153212 del 27 de octubre de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en el derecho de petición inicial, la señora GRISELDA PAOLA CARABALLO PABON, manifestó inconformidad con el *ajuste de consumo de los meses de julio y agosto de 2025, reflejado en la factura del mes de septiembre de 2025 y consumo del mes de septiembre de 2025*, por lo que, en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en los citados meses.
3. Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A.

RESOLUCION No. 240-25-202753 de 10/12/2025

E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

4. Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

5. Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación de los meses de julio y agosto de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 13 y 13 metros cúbicos, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.
6. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble, el día 11 de agosto de 2025, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 919 metros cúbicos. Así mismo se encontró casa desocupada en construcción, medidor en mal estado no registra el consumo se realizó prueba de funcionamiento soltando el conector de salida. *Anexamos copia del registro/informe al expediente.*
7. Para la elaboración de la factura del mes de septiembre de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 916 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 819 metros cúbicos (factura de junio de 2025), arrojando una diferencia de 97 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 96 metros cúbicos.

RESOLUCION No. 240-25-202753 de 10/12/2025

8. Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de julio de 2025, le corresponde un consumo de 32 metros cúbicos, al periodo de agosto de 2025, le corresponde un consumo de 32 metros cúbicos; y al periodo de septiembre de 2025, le corresponde un consumo de 32 metros cúbicos.
9. Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura de los meses de julio y agosto de 2025, en el sentido de, cobrar los 19 y 19 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de septiembre de 2025; más los 32 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de septiembre de 2025 para completar los 96 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.
10. El ajuste de consumo de la facturación de los meses de julio y agosto de 2025, de los 19 y 19 metros cúbicos por valor de \$48.866 y \$49.477 cobrados en la facturación del mes de septiembre de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".
11. Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de septiembre de 2025, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 21 de octubre de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se realiza visita de verificación, se encontró instalado medidor nuevo K-5410318-2025 lectura 0 m3 medidor en buen estado funcionamiento y hermeticidad sin anomalías, se cambió medidor en mal estado con fuga en costura, se cambió regulador en mal estado con fuga, se cambió gancho en mal estado, se cambió el elevador cts con fuga en espiga, se hizo acometida para subir centro de medición, válvula acometida enterrada utilizando 1 metros de tubería cts, se hizo pega. *Anexamos copia del registro/informe al expediente.*
12. Por todo lo expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto del *ajuste de consumo de los meses de julio y agosto de 2025, reflejado en la factura del mes de septiembre de 2025 y consumo del mes de septiembre de 2025.* Por lo que, no es factible para la Empresa acceder a las pretensiones señaladas en el escrito de recursos.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESOLUCION No. 240-25-202753 de 10/12/2025

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-153212 del 27 de octubre de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 15 de octubre de 2025, por el (la) señor (a) **GRISELDA PAOLA CARABALLO PABON**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por los (las) señor (as) **GRISELDA PAOLA CARABALLO PABON**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los diez (10) días del mes de diciembre de 2025.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexo: lo enunciado a la SSPD
WENLEZ/73
234128680

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DÍA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DÍA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OTM REF. 73857 Junio 5 / 2019 - 250.000

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

FT-01-PD-A-22

Versión: 1

Fecha: 22/01/2025